

CULIACÁN, SINALOA, A 09 DE OCTUBRE DE 2024.

RESPUESTA A FOLIO 251160100006524

EN CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR LAS LEYES RESPECTIVAS, ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-SINALOA, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2024, EN DONDE REQUIERE LO SIGUIENTE:

“PROPORCIONE LA LISTA DE PERSONAL, SUELDOS, CURRÍCULUM DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO DEL TURISMO (PROMOTUR). SEÑALE EL PRESUPUESTO 2024 PARA AL FIDEICOMISO Y DE FORMA DESGLOSADA EN QUÉ SE HA GASTADO.”

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA ATENDER Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES O COMPETENCIAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA, O EN SU POSESIÓN AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, 19 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 4, 17 Y 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN PARA ESTUDIO DEL PETICIONARIO:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12. *TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y SERÁ ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA, PARA LO QUE SE DEBERÁN HABILITAR TODOS LOS MEDIOS, ACCIONES Y ESFUERZOS DISPONIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS APLICABLES.*

ARTÍCULO 19. *SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.*

EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA.

ARTÍCULO 136. *CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL*

SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI LOS SUJETOS OBLIGADOS SON COMPETENTES PARA ATENDER PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁ DAR RESPUESTA RESPECTO DE DICHA PARTE. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CUAL ES INCOMPETENTE SE PROCEDERÁ CONFORME LO SEÑALA EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA:

ARTÍCULO 4. *EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UN DERECHO HUMANO QUE COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.*

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA, RECOPIADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EN LA LEY GENERAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 17. *SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBERÁ MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN*

CUANDO LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ESTÉN RELACIONADAS CON LOS FUNCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE OBSERVARA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA: CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DETERMINE LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PLANTEADA, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO DETERMINAR, ORIENTAR Y SEÑALAR EN FORMA DEBIDA AL SOLICITANTE, RESPECTO DE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SIRVE DE APOYO A LO ANTES EXPUESTO, EL SIGUIENTE CRITERIO 02/20 EMITIDO POR EL INAI: DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR PARTE DEL COMITÉ, CUANDO NO SEA NOTORIA O MANIFIESTA. CUANDO LA NORMATIVIDAD QUE PREVÉ LAS ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO NO SEA CLARA EN DELIMITAR SU COMPETENCIA RESPECTO A LO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE Y RESULTE NECESARIO EFECTUAR UN ANÁLISIS MAYOR PARA DETERMINAR LA INCOMPETENCIA, ÉSTA DEBE SER DECLARADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

AHORA BIEN, EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, LE COMUNICO QUE LA **SECRETARÍA DE TURISMO** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, **NO ES COMPETENTE** PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS HA SIDO PLANTEADA.

EN ESE SENTIDO LE COMUNICO QUE:

"...PROMOTUR ES UN FIDEICOMISO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, Y 22 Y 23 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL TURISMO EN EL ESTADO DE SINALOA, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV Y 41 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA Y 2, FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE SINALOA, FORMALIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4733, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 EN EL ESTADO DE SINALOA EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1988..."

POR TALES CONSIDERACIONES, LE PROPORCIONO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA QUE PUEDA REALIZAR SU SOLICITUD: WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 4; 8; 10;14; 19, 20: 133, 136 Y 140 DE LA **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

SIN OTRO PARTICULAR, HAGO PROPICIA LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



LIC. SEBASTIAN DE JESUS RIVERA BELTRAN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECTUR